

AYUNTAMIENTO DE UGENA

ORDENANZA FISCAL N° 6

Reguladora de la

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Artículo 2°.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal, o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3°.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4°.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1ª. Haber sido declarados pobres por precepto legal
- 2ª. Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3ª. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.- Tarifas

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

T A R I F A S		
CONCEPTO	EUROS	PESETAS
A. Certificaciones		
1. Certificado de documentos, acuerdos o resoluciones correspondientes a los últimos cinco años, por cada hoja o folio.....	0,60	100,-
2. Certificado de documentos, acuerdos o resoluciones con antigüedad mayor que las del epígrafe anterior, por cada hoja o folio.....	1,20	200,-
3. Certificados de empadronamiento.	2,00	333,-
B. Informes		
1. Expedición de Cédula Urbanística.....	12,02	2.000,-
2. Informes y certificados sobre calificación del suelo, segregaciones, destino y uso de fincas, titulares y superficies de fincas.....	3,01	500,-
3. Informes Técnicos sobre comprobación de construcciones y usos, a solicitud de particulares.....	6,01	1.000,-
C. Bastanteo de poderes por los servicios jurídico-municipales y la Secretaría General, para participar en contratos de cualquier clase de naturaleza jurídica, así como en concesiones administrativas		
1. Por cada acto de Bastanteo.....	15,03	2.500,-
D. Expedientes		
1. Expedientes de ruinas.....	60,10	10.000,-
2. Licencias de 1ª ocupación por vivienda	150,253	25.000,-
3. Expedientes de guardas jurados.....	15,03	2.500,-
4. Por cualquier otro expediente no expresamente tarifado.....	3,01	500,-
E. Licencias Administrativas que no sean objeto de Ordenanza-Fiscal específica.		
1. Por cada 1000 octavillas de publicidad.....	6,01	1.000,-
2. Tarjeta Municipal de Circulación de ciclomotores y Placa de Matrícula.....	6,01	1.000,-
F. Obtención de copias de planos y fotocopias de documentos:		
1. Por la obtención de una copia de plano del término o de expedientes de licencias de obras:		
a) Por cada copia tamaño A-4.....	0,60	100,-
b) Por cada copia tamaño A-3	1,05	175,-
c) Por cada copia tamaño 1 m. x 0,50 aproxim.	3,01	500,-
d) Por cada copia tamaño 1m. x 1m. aproxim.	6,01	1.000,-
e) Si las copias de los cuatro apartados anteriores se efectúan en papel vegetal, las tarifas se		

multiplicarán por dos.		
G. Compulsa de documentos, por cada diligenciado		
1. Para presentar en las oficinas del ayuntamiento Ugena.....	0,60	100,-
2. Para llevar el vecino.....	1,50	250,-
H. P Servicio de Fax: (1)		
1. Enviados:		
a) Nacionales		
1. primera página.....	1,86	310,-
2. Por cada página +	0,60	100,-
b) Europa, Turquía, Argelia, Marruecos y Túnez		
1. Primera página.....	5,71	950,-
2. Por cada página +	1,50	250,-
c) Resto de países		
1. Primera página	11,42	1.900,-
2. Por cada página +	3,01	500,-
2. Recibidos:		
a) de España		
1. Primera página.....	3,01	500,-
2. Por cada página +	0,60	100,-
b) Internacionales		
1. Primera página	3,31	550,-
2. Por cada página +	0,60	100,-

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias, señaladas en las Tarifas de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a los que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que procedan la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración o ingreso

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º. - Normas de gestión de la compulsa de documentos:

- Se presentará el original en perfecto estado en las oficinas municipales donde se obtendrá la copia que se pretende compulsar.
- Si el tamaño o formato del original impiden la obtención de la copia, o el estado de conservación produjese dudas sobre contenido, se rechazará su expedición, a criterio del funcionario actuante.
- No se interrumpirá la marcha de las oficinas municipales.
- Se podrá delegar la firma de las compulsas a los funcionarios de las oficinas de atención al público, que estamparan su firma en la compulsa señalando: fecha,

- nombre y apellido.
- La diligencia de compulsión no irá sobre el original.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 27 de Noviembre de 1.996, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ugena a, 1 de enero de 2004

VºBº
EL ALCALDE
Manuel Conde Navarro

EL SECRETARIO- Interventor
Joaquín Andrés Muñiz Fernández

ORD	FECHA DE PLENO		PUBLICACION BOP				ENTRADA EN VIGOR	
	Nº	APROBAC.	MODIFICAC.	Núm.	Día	Núm.	Día	Fecha
6	27/11/1996	-----						01-01-97
		20/09/2.001		19/11/2001	18	23/01/2002		23/01/2002
		20/12/2001	15	16/01/2002	75	03-04-2002		03-04-2002
		18/03/204	74	31-03-2004	141	23/06/2004		23-06-2004